



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/22/2015.

PROMOVENTE: CIUDADANO JULIÁN RAMÓN NAVARRETE SIERRA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL CIUDADANO LUIS ANTONIO CHE CU, CANDIDATO INDEPENDIENTE AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL LOCAL A LA RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PETICIÓN QUE ENMARCA EL ARTÍCULO 8 CONSTITUCIONAL AL OFICIO NÚMERO DENOMINADO 04, DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.

MAGISTRADA PONENTE: CIUDADANA MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.

SECRETARIA PROYECTISTA: CIUDADANA MAESTRA NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A UNO DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.- - - - -

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano Campechano al rubro citado, promovido por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado en contra de *la omisión de la Autoridad Administrativa Electoral Local a la respuesta en tiempo y forma del derecho constitucional de petición que enmarca el artículo 8 Constitucional al oficio número denominado 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince, y - - - - -*



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.

R E S U L T A N D O

I. ANTECEDENTES. De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente: - - - - -

A. Presentación del oficio número denominado 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince. El día siete de mayo de dos mil quince, a las once horas con diecisiete minutos, fue recepcionado el documento denominado oficio número 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince, ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.- - - - -

II. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO CAMPECHANO. INSTANCIA. - - - - -

El veintiuno de mayo de dos mil quince, el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, promovió el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano en contra de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la omisión a la respuesta en tiempo y forma del derecho constitucional de petición que enmarca el artículo 8 Constitucional al oficio número denominado 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince.- - - - -

a. Recepción ante la Oficialía de Partes Común. Con fecha veintidós de mayo de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano.- - - - -

b. Recepción ante la Oficialía de Partes Común. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la demanda, el informe circunstanciado y demás constancias relacionadas con el presente juicio. - - - - -

c. Turno. Por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, acordó integrar el expediente número TEEC/JDC/22/2015, con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano y se turnó a la ponencia de la Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos, para los efectos previstos en el artículo 674 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

d. Recepción, radicación y solicitud de fecha para Sesión de Pleno. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, la Magistrada Instructora acordó la



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.

recepción del medio, se tuvo por recibido el expediente número TEEC/JDC/22/2015, promovido por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado y se solicitó a la Presidencia de este Tribunal, fije fecha y hora para poner a consideración del Pleno el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

- e. **Se fija fecha para Sesión de Pleno.** A través del acuerdo de data veintinueve de mayo de dos mil quince, la Presidencia fijó las doce horas del día uno de junio del año en curso, para efecto de que se lleve a cabo la Sesión de Pleno, solicitada por la Magistrada Ponente, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos.-
- f. **Acumulación de escrito.** Por auto de fecha treinta de mayo de dos mil quince, se acumuló al expediente el escrito del ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, **mediante el cual se desiste del presente medio de impugnación.**-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ejerce jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los numerales 116, fracción IV, inciso I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 621, 631, 633, fracción III, 755, 757 y 758 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al tratarse de un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, por medio del cual el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado se pronuncia en contra de la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por la omisión a la respuesta en tiempo y forma del derecho constitucional de petición que enmarca el artículo 8 Constitucional respecto al documento denominado oficio número 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince.-----

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Tribunal Electoral advierte que en el presente juicio resulta aplicable una causal de improcedencia, contenida en el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que establece que procede el desechamiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito.-----



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.

Tenemos que el escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de todo procedimiento contencioso jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún órgano partidista o autoridad electoral les causa perjuicio o agravio en su esfera jurídica.-----

Ahora bien, en el caso, de las constancias del sumario, se advierte que mediante escrito presentado el treinta de mayo pasado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, el actor expresó su voluntad de desistirse del presente juicio.-

Ante ello, tenemos que el presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución, porque deja de existir la pretensión o la resistencia o, bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por lo tanto, ya no tiene objeto alguno continuar con la preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido mediante una resolución de desechamiento sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio.-----

Como se advierte, la razón de desechar la presente causa radica, precisamente, en que al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación.-----

Con base en lo expuesto y en las constancias que obran en autos, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 646, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por lo que, deviene DESECHAR el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado, a fin de impugnar la omisión de la Autoridad Administrativa Electoral Local a la respuesta en tiempo y forma del derecho constitucional de petición que enmarca el artículo 8 Constitucional al oficio número denominado 04, de fecha seis de mayo de dos mil quince.-----

Por lo considerado y fundado en el artículo 646, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, es de resolverse y se: - - -



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.

RESUELVE:

PRIMERO: Se DESECHA el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano, promovido por el ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado por los razonamientos vertidos en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este fallo.-----

SEGUNDO: En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

NOTIFÍQUESE personalmente al ciudadano Julián Ramón Navarrete Sierra, Representante Propietario del ciudadano Luis Antonio Che Cu, Candidato Independiente al cargo de Gobernador del Estado y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de su Presidencia, así como a la Secretaría Ejecutiva de dicho Instituto, con copias certificadas de la presente ejecutoria para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 687, 688, 689, 690, 691, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez**, la **Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos** y el **Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la ponencia de la segunda, por ante la Secretaria General de Acuerdos **Maestra Maria Eugenia Villa Torres**, quien certifica y da fe. Conste-----

LICENCIADO VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ,
MAGISTRADO PRESIDENTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

MAESTRA MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS,
MAGISTRADA PONENTE.

LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ,
MAGISTRADO NUMERARIO.

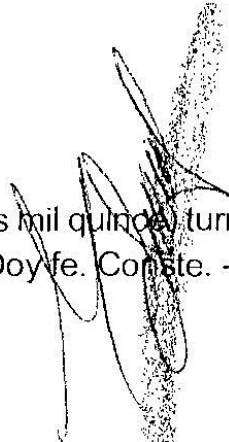


SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.


**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
CALLE DE LA REVOLUCION 1000
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.A.M.


Con esta fecha (uno de junio de dos mil quince) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----



“2015, Año de José María Morelos y Pavón”
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



SENTENCIA DE DESECHAMIENTO

TEEC/JDC/22/2015.